



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LORO PARQUE FUNDACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MACPAM - SISTEMA DE MONITORIZACIÓN ACÚSTICA PASIVA DE RUIDO MARINO Y PRESENCIA DE CETÁCEOS EN LA MACARONESIA MEDIANTE EL USO DE VEHÍCULOS AUTÓNOMOS SUBMARINOS (AUV)

En Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de diciembre de 2018

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don RAFAEL ROBAINA ROMERO, Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**, con C.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 127/2016, de 16 de diciembre, en virtud de las competencias dispuestas por el Artículo 20.1 de la Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril y en uso de la facultad atribuida por los artículos 78, 81 a) y 137 de los Estatutos de la Universidad, aprobados Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC nº 153, de 09.08.2016).

De otra parte, **Loro Parque Fundación**, con C.I.F. G38361903 y sede en Puerto de la Cruz, que fue constituida ante el Notario de La Orotava D. Miguel Alemany Escapa, el 13 de Septiembre de 1.994, inscrita en el Registro de Fundaciones con el nº 264 por Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1.994, y en su nombre y representación el Sr. **D. Jaime C. Rodríguez Cíe**, con D.N.I. nº 42.058.360-P, actuando en calidad de Secretario de la Fundación, cargo para el que fue reelegido por acuerdo del Patronato de la Fundación de fecha 17 de julio de 2.017, elevado a público por escritura otorgada el día 8 de agosto de 2.017 ante la Notario de Puerto de la Cruz, doña Jezabel Rodríguez Jato bajo el número 1.382 de su Protocolo, cargo que sigue ostentando en la actualidad, actuando en virtud de las facultades conferidas a su favor según escritura de elevación a público de acuerdos sociales de Fundación sobre otorgamiento de poderes otorgada ante la Notario de Puerto de la Cruz, doña Inmaculada Espiñeira Soto, el día 17 de octubre de dos mil seis, bajo el número 1.890 de su Protocolo

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, en su mérito,

Nº Registro de Fundaciones: 269

C.I.F. G 76001007

110 ANIVERSARIO
2008 - 2018



EXPONEN

I. Que Loro Parque Fundación desea establecer una colaboración específica con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el desarrollo de un sistema de monitorización acústica pasiva (PAM) de ruido marino y presencia de cetáceos en la Macaronesia mediante el uso de vehículos autónomos submarinos (AUV).

II. Que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria está dispuesta a ofrecer a Loro Parque Fundación la colaboración técnica solicitada, a través del Servicio Integral de Tecnología Marina (SITMA), que dispone de los recursos técnicos y humanos necesarios para la realización de los trabajos proyectados.

III. Que la ULPGC ha incluido en el Plan estratégico Institucional dentro de la estrategia de investigación, como objetivo incrementar los recursos destinados a la I+D+I, potenciando e incentivando la consolidación de grupos de investigación de calidad y excelencia.

Para ello y con la finalidad de consolidar y potenciar el Parque Científico Tecnológico de la ULPGC, ha dotado al mismo de la fórmula jurídica de Fundación pública, para la gestión del mismo, como instrumento para la consecución del objetivo de coordinar las potencialidades de búsqueda, el desarrollo y la innovación en Canarias.

IV. Que la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en adelante FCPCT, de acuerdo con lo previsto en el art. 6 de sus estatutos tiene como fin la promoción, gestión, mantenimiento y explotación del Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de los Centros dependientes del mismo, como instrumento para la consecución del objetivo de puesta en valor del conocimiento, el desarrollo y la innovación empresarial en Canarias.

V. Que la FCPCT, según se recoge en sus estatutos, constituye un medio propio y servicio técnico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, para lo que podrá recibir de dicha Universidad toda clase de encomiendas de gestión relacionadas con los fines de aquella.

VI. Que con fecha 9 de diciembre de 2010, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria encomienda a la FCPCT la gestión de los proyectos de investigación u otras prestaciones de servicios, cualquiera que sea la modalidad de articulación jurídica de dicha participación y el origen de los fondos asignados, y en virtud de ello la FCPCT será la destinataria de los fondos a percibir por la ULPGC, con el fin de llevar a cabo la gestión económica de los proyectos o prestaciones.

VII. Que la FCPCT tiene suscrito a su vez con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria un convenio por el que se estipula la creación y gestión del denominado Servicio Integral de Tecnología Marina (SITMA), con fecha de 26 de febrero de 2016.



VIII. El presente Convenio tiene origen en un acuerdo entre el Gobierno de Canarias y Fundación Loro Parque para desarrollar proyectos de investigación científica con una aportación de **DOS MILLONES DE EUROS en CUATRO AÑOS** de los cuales “**LORO PARQUE, S.A.**”, a través de **FUNDACIÓN LORO PARQUE** aportará **UN MILLÓN DE EUROS en CUATRO AÑOS**. Al haberse consignado en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma Canaria para el ejercicio 2019 la primera anualidad comprometida con cargo a la parte financiada por la Comunidad Autónoma, **LA VIGENCIA DEL CONVENIO será ANUAL**, prorrogable por iguales períodos de tiempo, siempre que con carácter anual el Gobierno de Canarias se mantenga la asignación presupuestaria como ha sucedido ya con la anualidad correspondiente a 2019.

IX. Que las dos partes declaran su interés y capacidad para suscribir un Convenio de colaboración al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y concordantes normas de desarrollo, fijando para ello las siguientes cláusulas o

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Del objeto del Convenio

El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones de ejecución del proyecto MacPAM para el desarrollo de un sistema de monitorización acústica pasiva (PAM) de diseño abierto y bajo consumo, a través de la integración de este sistema en *gliders* (planeadores submarinos), realizado de manera conjunta por Loro Parque Fundación y el Servicio Integral de Tecnología Marina (SITMA) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

MacPAM está vinculado con el proyecto BuoyPAM (Sistema de monitorización acústica pasiva de ambiente sonoro y de detección de actividad biológica en boyas), de tal forma que no sólo se contará con medidas de ambiente acústico en zonas costeras de Canarias, sino que la tecnología desarrollada e instaladas en *gliders* permitirá establecer los mapas de ambiente acústicos de Canarias y la región Macaronésica. Además, la tecnología desarrollada en el proyecto Orca Ocean se adaptará a *gliders* submarinos para su aplicación a la detección e identificación de cetáceos.

La finalidad de este tipo de estudios con vehículos autónomos es poder implementar, en un tiempo razonable, un sistema de monitorización regular tanto del ambiente acústico submarino como del ruido, y de su relación con la presencia de cetáceos a escala regional en la Macaronesia.



SEGUNDA: De la aceptación de la investigación

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, a través del Servicio Integral de Tecnología Marina (SITMA), se obliga a realizar, en colaboración con la Fundación Loro Parque, el mencionado proyecto de investigación en los términos que se expresan en las estipulaciones incluidas en el presente documento.

TERCERA: De la definición de la investigación

El proyecto en virtud del presente convenio constará de las siguientes actuaciones básicas:

1. Desarrollo de un sistema de monitorización acústica pasiva (Passive Acoustic Monitoring, PAM) de diseño abierto y bajo consumo. Esta actuación será desarrollada por el SITMA, en colaboración con el Grupo de Investigación de Teoría de la Señal y Comunicaciones de la Universidad de La Laguna.
2. Integración de este sistema en *gliders* (planeadores submarinos) de tipo SLOCUM G2. Este trabajo será ejecutado íntegramente por el SITMA.
3. Proporcionar mapas de ruido marino, ambiente acústico y presencia de cetáceos en aguas de Canarias (primeras fases) y en ámbitos extensos de la Macaronesia (a partir del tercer año). Esta actuación será desarrollada de manera conjunta entre el SITMA y Loro Parque Fundación.
4. Tareas de comunicación, educación y difusión de los resultados del proyecto. Serán desarrolladas por Loro Parque Fundación, con la colaboración del SITMA en cuanto al aporte de datos e información técnica sobre el proyecto.

CUARTA: Del Equipo de Investigación y el seguimiento de los trabajos

1. Los trabajos a realizar serán ejecutados por un equipo técnico-científico representado por los siguientes miembros:

- El Dr. D. Jorge Cabrera Gámez, perteneciente al Instituto Universitario SIANI y Director Científico del Servicio Integral de Tecnología Marina (SITMA) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, asumirá las funciones de dirección y coordinación del equipo de trabajo y será el responsable científico del proyecto por parte de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- El Dr. D. Fernando Luis Rosa González, perteneciente al Grupo de Investigación de Teoría de la Señal y Comunicaciones de la Universidad de La Laguna, será el encargado de la gestión de los datos acústicos obtenidos durante las diferentes fases del proyecto y de proporcionar el sistema de escucha a integrar en los *gliders*.



- El Dr. D. F. Javier Almunia Portolés, director adjunto de Loro Parque Fundación, será el responsable de coordinar las actividades de divulgación y publicidad que, relacionadas con el trabajo científico, lleve a cabo Loro Parque Fundación

2. Mientras dure la elaboración del proyecto, los responsables de las partes se reunirán al menos una vez al año para analizar los trabajos realizados, intercambiar impresiones sobre el desarrollo de los mismos y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, reuniones a las que podrá asistir el personal de los grupos científicos implicados y el personal técnico de Loro Parque Fundación que se considere conveniente. Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar las reuniones conjuntas que se estimen oportunas para la buena marcha del Convenio.

QUINTA: De la duración del convenio

La duración del convenio se establece en un año, prorrogable por iguales períodos de tiempo hasta cuatro años, a partir del 1 de enero de 2019, pudiéndose ampliar dichas prórrogas por mutuo acuerdo de las partes si las circunstancias así lo aconsejaren, y estas no procediesen a su denuncia, la prórroga ha de ser expresa conforme al artículo 49, h), 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. No obstante lo anterior, y a los efectos de constatar la efectiva dotación presupuestaria por parte del Gobierno de Canarias, el convenio será revisable cada 12 meses.

El equipo de investigación deberá presentar a Loro Parque Fundación informes parciales sobre el desarrollo del proyecto con una periodicidad anual, toda vez que corresponde a la Fundación Loro Parque la justificación de las cantidades obtenidas por la subvención otorgada por el Gobierno de Canarias, antes del mes de octubre de cada año, y procederá a la entrega formal de los resultados finales antes del 30 de enero de 2023.

Asimismo, la documentación justificativa que deba aportarse por la Universidad será en todo momento la exigida tanto por la Ley General de Subvenciones como por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SEXTA: Del presupuesto de los trabajos

Loro Parque Fundación aportará la totalidad de los fondos necesarios para la realización de los trabajos a efectuar, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de **cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos euros** (478.800,00 euros.), que se devengará con arreglo a los siguientes plazos:

- Primera anualidad (2019): Cincuenta y cinco mil euros (55.000,00 Euros), a la firma del Contrato, al haberse dotado ya presupuestariamente la correspondiente cantidad a cargo del Gobierno de Canarias.

Las sucesivas anualidades quedarán supeditadas a las efectivas dotaciones presupuestarias correspondientes al Gobierno de Canarias:



- Segunda anualidad (2020): Cien mil euros (100.000,00 Euros).
- Tercera anualidad (2021): Ciento treinta y siete mil euros (137.000,00 Euros).
- Cuarta anualidad (2022): Ciento ochenta y seis mil ochocientos euros (186.800,00 Euros).

SÉPTIMA: De las condiciones y forma de pago

Loro Parque Fundación abonará el presupuesto íntegro antes aludido mediante transferencias bancarias en la cuenta número (IBAN) ES26 0049 1881 4522 1027 8351 del Banco Santander a nombre de la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Servicio Integral de Tecnología Marina (SITMA).

Si el documento de libramiento de pago se presenta antes del día 25 de cada mes será abonado el día 10 del mes siguiente.

En la transferencia que se realice por parte de la empresa se hará constar el número identificativo del libramiento de pago.

La Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria realizará la gestión económica de los fondos asignados para la ejecución de los trabajos, conforme lo estipulado en la encomienda de gestión que en su condición de ente instrumental a tal efecto suscribió, con fecha 9 de diciembre de 2010, con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

En virtud de lo dispuesto en el presente convenio, la FCPCT será la destinataria de los fondos a percibir por la ULPGC, con el fin de llevar a cabo la gestión económica de los fondos ingresados para la ejecución del proyecto de investigación, por el que percibirá en concepto de remuneración por la gestión económica un 8% de las cantidades a gestionar.

OCTAVA: De la protección de datos de carácter personal

Los firmantes de este convenio manifiestan que aceptan que los datos facilitados y los de la entidad a la que representa sean objeto de tratamiento informatizado, incluyéndose en un fichero propiedad de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de 2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y autoriza expresamente a la ULPGC para su inclusión y tratamiento de forma automatizada y cederlos para fines de estadística, evaluación, y seguimiento a los organismos de control nacionales y comunitarios, en su caso.

De acuerdo con los derechos que le confiere la normativa vigente en protección de datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, así como del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos.



NOVENA: De la confidencialidad de la información

Todas las partes se comprometen a poner en conocimiento del resto cualquier actividad de difusión de la información de carácter científico, técnico o divulgativo que resulte de los trabajos desarrollados en el marco de este convenio, así como a contar con la aprobación previa de todas ellas antes de proceder a dicha difusión.

En cualquier caso, la ULPGC podrá hacer uso de los conocimientos adquiridos durante la realización del Proyecto en actividades propias de su función investigadora.

Las disposiciones de esta cláusula subsistirán durante cuatro años después de la terminación del presente contrato.

DÉCIMA: Conocimientos Previos de las partes

Cada parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados al proyecto de investigación. En virtud de este Convenio no se entienden cedidos a la otra parte, ninguno de los Conocimientos Previos aportados al proyecto de investigación. Cada una de las partes concede a la otra una licencia no exclusiva de uso de los Conocimiento Previos, únicamente para llevar a cabo tareas de investigación en el marco del presente Convenio si fuese necesario.

DECIMOPRIMERA: Titularidad de los derechos de Propiedad Industrial e Intelectual, sobre los resultados de investigación.

En la medida en que los resultados del proyecto sean patentables, u objeto de registro para su protección, corresponde a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, los derechos de propiedad industrial e intelectual resultantes del Proyecto.

Será la ULPGC única titular de los derechos de propiedad industrial e intelectual al 100%, respetando en todo momento la autoría de los investigadores, tanto de la Universidad como de la empresa.

Los derechos de explotación industrial y comercial de los resultados y del conocimiento generado en el marco del Proyecto corresponderán a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

La ULPGC, mediante contrato específico, podrá regular con la empresa, una licencia de explotación de los resultados protegidos, objeto de este Convenio.

DECIMOSEGUNDA: De la explotación de los resultados

Una vez identificados, los resultados objeto de este Proyecto susceptibles de protección, la ULPGC y la FCPCT, mediante contrato específico paralelo a este Convenio, podrán regular con la empresa, una licencia de explotación de los resultados, teniendo en cuenta tanto la aportación intelectual como económica de cada una de las Partes.



Para la elaboración de los contratos específicos, sobre la explotación de los resultados de este Proyecto, el interlocutor por parte de la ULPGC y FCPCT, será el personal técnico perteneciente a la Servicio de Propiedad Industrial e Intelectual de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación, dependiente del Vicerrectorado de Investigación Desarrollo e Innovación de la ULPGC.

DECIMOTERCERA: De la publicidad de los resultados de la investigación

Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad del resto de las partes por escrito, mediante documento dirigido al responsable de la misma en el seguimiento del proyecto. La otra parte deberá responder en un plazo máximo de 15 días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

No obstante, tanto en publicaciones como en patentes, de los resultados del proyecto deberán respetarse siempre los derechos de los miembros del equipo de investigación, en especial, el derecho a ser designados como inventores o autores.

También deberá mencionarse en las publicaciones que se deriven, que el proyecto fue realizado por el Servicio Integral de Tecnología Marina (SITMA) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, cofinanciado por Loro Parque Fundación y el Gobierno de Canarias, con la colaboración de la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

No obstante, la utilización del nombre de la Universidad como el de la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico con fines publicitarios, requerirá la autorización previa y expresa por escrito de los órganos competentes de la misma.

Las disposiciones de esta cláusula subsistirán durante cuatro años después de la terminación del presente contrato.

DECIMOCUARTA: Del derecho moral de los investigadores

En la publicación de los resultados del proyecto deberán respetarse los derechos de los miembros del equipo de investigación, en especial el derecho a ser designados como inventores o autores. También deberá mencionarse en las publicaciones que se deriven que el proyecto fue realizado por el Servicio Integral de Tecnología Marina (SITMA) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, cofinanciado por Loro Parque Fundación y el Gobierno de Canarias, con la colaboración de la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.



DECIMOQUINTA: De la modificación y rescisión del convenio

La investigación objeto del presente contrato podrá interrumpirse por mutuo acuerdo de las partes, bien porque consideren los trabajos finalizados antes del período marcado, bien por la falta de financiación por parte del Gobierno de Canarias, o por cualquier otra causa.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente convenio por una de las partes facultará a la otra para rescindir el mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos correspondientes sobre el objeto de la investigación.

La denuncia de alguna de las partes por incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes deberá ser comunicada de forma fehaciente con una antelación determinada conforme al artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015 de fecha 1 de octubre.

Cualquiera que sea la causa de finalización del Convenio, cancelación, rescisión o fin del periodo de vigencia acordado, no supondrá para ninguna de las Partes la terminación de los acuerdos y obligaciones, contraídas en el mismo, en lo referente a las cláusulas novena y decimotercera.

DECIMOSEXTA: Del profesorado universitario

Loro Parque Fundación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 68.1, de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, se compromete y certifica bajo su estricta responsabilidad, que el/los profesor/es que va/n a participar en los (trabajos, investigaciones, programas, cursos, realización de informes técnicos, etc.), no posee/n ni en la actualidad, ni poseerá/n durante el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, ningún tipo de relación laboral u otra de carácter jurídico-contractual análoga con esta empresa/entidad, ni percibirá/n más cantidad económica que la estipulada en este documento, debiéndose observar en todo momento, las normas de dedicación temporal del profesorado universitario a sus labores docentes e investigadoras, proporcionando al profesor/es participante/s en los trabajos, un horario adecuado a tal efecto.

DECIMOSÉPTIMA: De la jurisdicción

En caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de que de común acuerdo hubiesen pactado o pactasen su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.



DECIMOCTAVA: De la colaboración entre los firmantes

Los firmantes de este documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de la buena fe y eficacia, para que la investigación pueda ser realizada con éxito y asegurar la correcta ejecución de lo pactado. Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un sólo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**El Rector Magnífico de la Universidad
de Las Palmas de Gran Canaria**

**El Secretario de Loro Parque
Fundación**




D. Rafael Robaina Romero




**LORO PARQUE
FUNDACIÓN**
38400 PUERTO DE LA CRUZ
TENERIFE - ESPAÑA
TEL. 922 37 38 41
FAX 922 37 50 21

D. Jaime Rodríguez Cíe